

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 7 DE FEBRERO DE 1924**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				<b>ACCIONES</b>			
6-2-024	70,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,40	0-2-024	555,00	Banco de España.....	500		655,00
6-2-024	70,50	» E, de 25.000 » »	70,80 y 60	0-2-024	245,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		247,00
6-2-024	71,00	» D, de 12.500 » »	71,00 y 70,80	0-2-024	275,00	Banco Hipotecario de España ..	500		
6-2-024	71,10	» C, de 5.000 » »	71,00	2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250	00	160,00
6-2-024	71,10	» B, de 2.500 » »	71,00	6-2-024	160,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
6-2-024	71,15	» A, de 500 » »	71,00 y 71,20	6-2-024	150,00	Banco Español de Crédito.....	250		
6-2-024	71,10	» G, de 100 » »	71,00	5-2-024	353,00	Unión Española de Explosivos...	100		
6-2-024	71,10	» H, de 200 » »	71,00	4-2-024	71,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes.	500		
4-2-024	70,90	En diferentes series.....		6-2-024	29,00	Arquera España...}Ordinarias..	500		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		5-2-024	117,60	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
0-2-024	84,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,90	6-2-024	307,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		307,50
5-2-024	84,90	» E, de 12.000 » »	84,90	4-2-024	309,00	Idem Norte de España.....	475		93 y 95
6-2-024	86,00	» D, de 6.000 » »	86,15	0-2-024	97,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos	Interés anual por 100	
5-2-024	86,60	» C, de 4.000 » »		28-1-024	357,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,15
6-2-024	87,25	» B, de 2.000 » »	86,75	6-2-024	90,15	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	101,00
6-2-024	87,25	» A, de 1.000 » »		6-2-024	101,00	Idem id. id.....	500	6	107,90
6-2-024	86,75	» G, de 100 » »	86,75	6-2-024	107,95	Idem id. id.....	500		77,50
6-2-024	86,75	» H, de 200 » »	86,75	6-2-024	76,50	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500	5	
4-1-024	86,25	En diferentes series.....		31-1-024	92,50	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	4 1/2	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		31-12-023	78,50	Madrid a Ariza..... } » B.	500	4	
5-2-024	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		18-10-023	69,50	Idem Norte de España.....	500	3	
4-2-024	88,75	» D, de 12.500 » »		26-4-023	84,00	Idem Norte de España.....	500	3	
6-2-024	88,75	» C, de 5.000 » »	88,75	30-10-023	90,30	Idem Norte de España.....	500	3	
6-2-024	88,75	» B, de 2.500 » »	88,75	18-6-021	53,00	Idem Norte de España.....	500	3	
6-2-024	88,75	» A, de 500 » »	88,75	18-11-020	52,00	Idem Norte de España.....	500	3	
22-1-024	90,00	En diferentes series.....		20-1-023	59,50	Idem Norte de España.....	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>			
0-2-024	95,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,90	6-2-024	86,00	Obligaciones .....	500		86,00
6-2-024	95,70	» E, de 25.000 » »	95,90 y 85	1-2-024	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
6-2-024	85,70	» D, de 12.500 » »	95,90 y 85	6-2-024	86,75	Empréstimo "Villa Madrid" 1914.	500		87,00
6-2-024	95,60	» C, de 5.000 » »	95,85	6-2-024	86,75	Idem id. 1918.....	500		86,75
6-2-024	95,60	» B, de 2.500 » »	95,85	28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
6-2-024	95,90	» A, de 500 » »	96,00			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
20-1-024	95,30	En diferentes series.....				<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				4 por 100 perpetuo al contado.....	387.600		PARÍS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 30,40 pesetas por 100 francos.
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>				Idem fin corriente.....	»		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,71 pesetas una.—1.000 a 33,72.—15.000 a 33,75.
30-1-024	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,00			Idem fin próximo.....	»		ROMA, a la vista, cheque, 50.000 libras a 34,25 pesetas por 100 libras.
5-2-024	96,75	» E, de 25.000 » »	96,00			4 por 100 amortizable.....	34.500		
1-2-024	96,00	» D, de 12.500 » »	96,00			5 por 100 amortizable.....	108.000		
6-2-024	95,05	» C, de 5.000 » »	95,75 y 90			Acciones del Banco de España.....	9.500		
6-2-024	95,75	» B, de 2.500 » »	95,75 y 90			Idem del Banco Hipotecario.....	5.000		
6-2-024	95,75	» A, de 500 » »	95,75 y 90			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	3.000		
5-2-024	96,75	En diferentes series.....	96,90			Azucarera.—Preferentes .....	»		
						Idem.—Ordinarias .....	»		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	90.600		
						Idem id. al 6 %.....	52.000		

## SUBASTAS

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Concurso público de arriendo de locales para instalar los oficinas de dicha Delegación de Hacienda, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:*

1.º El arriendo será por cinco años, contados desde el día en que se tome posesión del inmueble, a cuyo efecto se levantará el acta oportuna, formándose un inventario expresivo del estado en que se hace la entrega, obligándose el arrendatario a dejarlo en el mismo estado a la terminación del contrato, salvo los desperfectos naturales imputables al tiempo y al uso.

2.º Seis meses antes de expirar el término del contrato deberán avisarse las partes contratantes para que aquel pueda darse por concluido; de no hacerlo así, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más, en las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se dé por terminado, cumpliéndose la notificación previa con los seis meses de antelación.

3.º Las obras necesarias para la adecuada instalación de las diversas oficinas, las de conservación y reparaciones que sea preciso hacer en la finca arrendada, las contribuciones o impuestos que actualmente gravan al inmueble objeto del contrato y los que en lo sucesivo puedan imponerse, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, los de otorgamiento de la escritura pública, más los de una primera copia que, debidamente inscrita en dicho Registro, será entregada en esta Delegación de Hacienda, serán de cuenta del propietario.

4.º El precio convenido se pagará al propietario o a su representante legal, por meses vencidos, en la Depositaria-Pagaduría de Guadalajara, en la forma que el Estado realice sus pagos y con los descuentos establecidos sobre los mismos.

5.º Serán causas bastantes para la rescisión del contrato la falta de cumplimiento de cualquiera de las bases por parte del propietario, y que el Estado pudiere disponer, durante el tiempo del arriendo, de edificio propio que le fuere cedido gratuitamente por Corporaciones o particulares para instalación de las oficinas de que se trata; en cualquiera de estos casos, no se abonarán al propietario más alquileres que los devengados hasta el día en que se desocupen los locales, y por ningún concepto el Estado podrá ser obligado a desalojar el local arrendado hasta que tenga otro en condiciones para sus oficinas.

6.º En el caso que el edificio arrendado sufriera cambio de dominio, el nuevo dueño quedará obligado a respetar el contrato, conforme a las condiciones establecidas.

7.º El concurso se celebrará en la Delegación de Hacienda de Guadalajara el día que se señale a las doce de la mañana, ante el Delegado de

Hacienda, Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y un Notario, con arreglo al artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad, y las proposiciones serán dirigidas a dicha Autoridad económico-provincial, presentadas en pliego cerrado, con una hora, por lo menos, de antelación a la fijada para el concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que será elevada a la Dirección general de Propiedades e Impuestos para la resolución que proceda.

8.º Una vez adjudicado el concurso, el arrendador no podrá, por caso alguno, pedir aumento del precio de adjudicación.

9.º Los incidentes que puedan originarse para el cumplimiento del contrato serán resueltos por los Tribunales ordinarios, después de agotada la vía gubernativa.

A los veinte días, a contar, inclusive, desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, se celebrará el concurso a la hora fijada en la condición 7.ª, y si aquel fuere festivo se verificará al siguiente día.

Los pliegos que se presenten deberán expresar con claridad, en letra y número, el precio anual del arriendo.

El inmueble objeto del concurso ha de estar situado en el caso de esta población y reunir las condiciones necesarias de capacidad e higiene.

Guadalajara, 4 de Febrero de 1924.  
El Delegado de Hacienda, F. de la Guardia. S—253

### COMISARIA DEL ARSENAL DE EL FERROL

*Pliego de condiciones legales para la enajenación por medio de subasta pública de 90 toneladas de hierro forjado y 150 toneladas de hierro fundido, procedente de tubos de calderas, restos de chimeneas, parrillas, etc., que no tienen aplicación a la Marina, subasta dispuesta por Real orden comunicada de 3 de Octubre de 1923, y en virtud de acuerdo número 11 de 9 de Noviembre de 1923 de la Junta de gobierno de este Arsenal.*

1.º La subasta tiene por objeto la venta del expresado material, que está depositado en los almacenes del Arsenal de este Departamento.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán examinar el material que se vende, en días laborables y horas hábiles de oficina, sin que una vez adjudicado puedan hacerse reclamaciones ni observaciones sobre el estado en que dicho material se encuentre.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta, es el de 40 pesetas por tonelada para el hierro forjado y 25 pesetas por tonelada para el fundido.

3.º El acto de la subasta tendrá lugar en el Arsenal de El Ferrol, ante la Junta especial de subasta, a los veinte días de la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina, Diarios Oficiales de las provincias de La Coruña y Vizcaya* y por medio de edictos, que se fijarán en las Comandancias de Marina de El

Ferrol, La Coruña y Bilbao. Esos veinte días se contarán a partir del en que aparezca en el periódico oficial que últimamente lo hubiese publicado, anunciándose el día y hora de la subasta en los mismos periódicos oficiales y por edictos en las mismas Comandancias de Marina.

4.º Desde el día en que aparezca el primer anuncio hasta cinco antes del en que deba celebrarse la subasta, se admitirán en el quinto Negociado de la Sección del Material del Estado Mayor Central, Capitanía general de El Ferrol y Comandancia de Marina de La Coruña, El Ferrol y Bilbao, las proposiciones de las personas que pretendan adquirir el material que se subasta.

Dicho plazo se considerará ampliado hasta las dos de la tarde del día anterior al señalado para la subasta, por lo que respecta a las proposiciones que puedan ser presentadas en la Capitanía general del Departamento de El Ferrol.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones a la Junta de subastas, durante el plazo de los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la celebración del acto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el quinto Negociado de la Sección de Material del Estado Mayor Central, en la Secretaría de la Junta de Gobierno del Arsenal de El Ferrol y en las Comandancias de Marina de La Coruña, El Ferrol y Bilbao, para estudio de las personas que necesiten consultarlos.

5.º Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego de condiciones y se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido a él, debiendo presentarse en sobre cerrado, lacrado y firmados por los interesados. Estas proposiciones estarán libres de raspaduras o enmiendas, y en ellas ha de consignarse, con toda claridad, el nombre de la persona, razón social o Compañía que hace la oferta y el punto en que la presente. Los aumentos que en ellas se ofrezcan han de hacerse en un tanto por ciento de la unidad monetaria adoptada para el precio tipo.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece la Real orden de 23 de Julio de 1911, la cantidad de 375 pesetas.

Estos depósitos se admitirán igualmente en las Cajas de la Habilitación del Ministerio de Marina, en las de la Maestranza de este Arsenal y en las de las provincias marítimas de La Coruña y Bilbao.

Las cédulas personales serán devueltas a los interesados después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga la proposición. Los resguardos del depósito provisional se devolverán cuando se termine la

subasta, reteniéndose sólo el correspondiente al adjudicatario provisional y los de aquellos licitadores que formulen protestas en el acto de la licitación.

Si la proposición presentada fuere a nombre de otro, se acompañará el poder que lo acredite, el cual será bastanteado por el Vocal Letrado de la Junta. Si el proponente es extranjero, presentará declaración escrita de renuncia a los derechos que por la legislación de su país pueda tener en materia de contratos.

6.º Si en el acto del remate resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá al sorteo de las mismas para decidir la adjudicación.

7.º La escritura del contrato, si procediese su otorgamiento, deberá quedar formalizada dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación, debiendo hacerse constar en ella que el adjudicatario ha ingresado en la Habilitación del Arsenal de El Ferrol, mediante orden recibida de la Intendencia del Departamento, el importe en que se hubiese hecho la adjudicación.

La escritura deberá otorgarse en la Intendencia del Departamento, y de no tener efecto en el plazo señalado en el párrafo anterior, se considerará nulo el remate con pérdida del depósito impuesto por el adjudicatario. Si por la cuantía en que fuese adjudicado el material que se vende no procediese otorgamiento de escritura pública, perderá el adjudicatario el depósito provisional si en el plazo de seis días, a partir del en que se notifique la adjudicación no hubiese ingresado en la Habilitación expresada el importe del servicio.

8.º El plazo para retirar el material que se subasta, empezará a contarse desde la fecha del ingreso de su importe en la Habilitación del Arsenal y será de sesenta días, entendiéndose que se hace renuncia a favor de la Marina del material no retirado al expirar dicho plazo.

Los gastos y riesgos que ocasiona la extracción del material vendido al retirarlo del Arsenal, serán de cuenta del adjudicatario.

9.º La entrega del material será intervenida por un Jefe u Oficial administrativo, que se nombrará al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos siguientes:

a) Los que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, que se justificarán presentando los recibos correspondientes en la Comisaría del Arsenal.

b) Los del otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma si por la cuantía en que fuese adjudicado el servicio procediese aquel otorgamiento.

c) El pago de los derechos reales y los demás vigentes o que se señalen en el curso de este expediente y que deba percibir la Hacienda por cualquier concepto.

Si procediese otorgamiento de escritura, será obligación del adjudicatario entregar en la Intendencia del Departamento, para uso de las

oficinas, cuatro copias simples de la escritura.

11. Además de las anteriores condiciones, regirán para este contrato cuanto se determina en el vigente Reglamento de Contratación de 4 de Noviembre de 1904 y cuantas disposiciones posteriores lo hubiesen modificado, así como los preceptos de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

12. No se admitirán proposiciones que alteren las cláusulas de este pliego, no se ajusten al modelo, no cubran los precios tipos o no vengan acompañadas del resguardo del depósito provisional.

Será también desechada toda proposición presentada por cualquiera Empresa, Sociedad o Compañía que desee interesarse en esta subasta, si a la proposición no se acompaña certificación expedida por el Director o Gerente, en que conste que de la Empresa, Sociedad o Compañía no forma parte persona alguna de las comprendidas en los puntos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA DE MADRID del día 13 del mismo mes).

Arsenal de El Ferrol, 3 de Enero de 1924.—El Jefe del Negociado de Acopios (ilegible).—El Comisario del Arsenal (ilegible).

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de Don...), vecino de..., calle de..., número..., para lo cual se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (o en el Diario Oficial del Ministerio de Marina de tal fecha) o en el Boletín Oficial de la provincia de... de tal fecha, para la venta en subasta pública de 90 toneladas de hierro forjado y 150 toneladas de hierro fundido, que se encuentra depositado en los Almacenes del Arsenal de El

Ferrol, se compromete a adquirir dicho material con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia general del Arsenal de El Ferrol, en cualquiera de las Comandancias de Marina de El Ferrol, La Coruña y Bilbao y por el precio señalado como tipo en dicho pliego o con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por cada 100 pesetas sobre el precio fijado.

Fecha y firma (todo en letra).

S—252

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MENORCA**

El Teniente Coronel Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. 157) y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del día 3 de Marzo próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación a los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de aflanzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

Consumo calculado.	Precio límite.	Total importe.	5 por 100
			para garantizar las proposiciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cal común .....	1.000 q. 6,50	6.500,00	325,00
Carbón máquina.....	1.000 " 13,50	1.350,00	1.155,00
Carbón fragua.....	600 " 16,00	9.600,00	
Cemento lento o Portland.....	2.000 " 13,50	27.000,00	1.350,00
Cemento ordinario o semilento.....	3.000 " 7,50	22.500,00	1.125,00
Cero en viguería y varillaje.....	1.000 " 75,00	75.000,00	3.750,00
Hierro en barras.....	1.000 " 100,00	100.000,00	5.000,00
Idem en hapas.....			
Tablón pino blanco.....	6.000 m. 5,00	30.000,00	2.100,00
Idem pino tea o melis.....	2.000 " 6,00	12.000,00	
Algarroba .....	100 q. 16,00	1.600,00	80,00
Sillería de primera clase.....	1.500 d. 22,00	33.000,00	2.400,00
Idem de segunda.....	1.000 " 15,00	15.000,00	
Tejas ordinarias, precio por mil.....	150.000 n.º 115,00	17.500,00	875,00
Rasillas, precio por mil.....	100.000 " 100,00	10.000,00	500,00

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas y al

pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece y que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de Balazares,

número 8.902, de fecha 8 del mes actual, señalado en dicho *Boletín* con el anuncio número 2.742.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior, deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L., núm. 45.)

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones o que excedan de los precios ímfitos marcados en el cuadro que antecede.

Madrid, 28 de Enero de 1924.—El Ingeniero del Detall (ilegible).

#### Modelo de proposición.

(Por escrito y en pliegos cerrados.)

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal corriente de ..., clase, expedida por ..., en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. ... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, para contratar los materiales y artículos que en el mismo se expresan, necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento, si se trata de productos nacionales).

Se expresarán los materiales o artículos que contrata, poniendo en letra y por cada uno de ellos el precio ímfito en pesetas y céntimos del quintal métrico, metro, docena o millar, relacionando las ofertas por el orden expresado, si fuera más de una.

Y en garantía de su proposición, deposita el talón núm. ... justificativo del depósito de ..., pesetas ..., céntimos, hecho en ... así como el último recibo de la contribución industrial (o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiere) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

**Observaciones.**—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse a la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por púlic a la mañana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

S—94

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VIGO

D. José Claudio Pereira, Teniente

coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la citada Comandancia.

Hago saber: Que, en virtud de lo prevenido en el Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular del 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157); en la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, aprobada por Real decreto del 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 128); la de Protección a la producción nacional, aprobada por Real decreto del 14 de Febrero de 1907 (C. L., número 27), y todas las demás disposiciones vigentes que hacen relación al caso, se saca a pública subasta la contratación para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de cuartel para el 15.º Regimiento de Artillería ligera, que habrá de emplazarse en los terrenos llamados de "Campolongo", inmediatos a la ciudad de Pontevedra, aprobado por Real orden del 19 de Mayo de 1920 (D. O., número 111), cuyo acto tendrá lugar en la Comandancia militar de dicha plaza, sita en la calle de Riestra, número 5, a las once horas del día 19 del actual mes de Febrero.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al adjunto modelo, se presentarán dentro de la primera media hora siguiente a la indicada, al Tribunal constituido al efecto, en papel sellado de la clase octava, en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, uniendo a aquéllas la carta de pago en que el licitador justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus respectivas ofertas, las cuales no podrán exceder del límite máximo de 2.883.826,23 pesetas (dos millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte y seis pesetas con veintitrés céntimos), importe del presupuesto aprobado, cuyo documento, con todos los demás que integran el proyecto, así como también los pliegos de condiciones (legales y técnicas) para la ejecución de las obras, se hallarán de manifiesto, para su examen, en esta Comandancia de Ingenieros, todos los días laborables, desde las once a las trece horas.

Puede constituirse el referido depósito en metálico o Deuda pública, al precio medio de cotización en Bolsa el mes anterior, a no ser que estuviese prevenida su admisión por su valor nominal, quedando dicho depósito a disposición del Presidente del Tribunal de subasta.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán hallarse traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de estar reintegrados conforme a la vigente ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Vigo, 4 de Febrero de 1924.—El Teniente coronel, Ingeniero Comandante, José Claudio.

#### Modelo de proposición.

Don ... (nombre y dos apellidos),

con cédula personal número ..., domiciliado en la casa número ..., calle de ..., ciudad de ..., provincia de ..., o bien Don ... (nombre y dos apellidos), en representación de Don ... (nombre y dos apellidos), con poder legal y cédula personal número ... domiciliado, etc., enterado por los correspondientes anuncios oficiales de que ha de celebrarse concurso para subastar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para el 15.º Regimiento de Artillería ligera en Pontevedra; habiendo examinado dicho proyecto y las cláusulas contenidas en el pliego general de condiciones que ha de regir para la ejecución de las obras, se comprometo a realizar éstas en su totalidad, con sujeción estricta al mencionado proyecto, y a cumplir exactamente las condiciones que impone dicho pliego, por la cantidad total de ... (expresada literalmente en pesetas y céntimos), habiendo constituido en depósito previamente para tomar parte en este concurso la cantidad de ... (expresada como la anterior), y uniendo a esta proposición la carta de pago correspondiente, cédula personal del firmante (o poder legal si representase a otro), y recibo de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial.

Fecha ...

Firma y rúbrica del proponente, o bien nombre y dos apellidos del proponente representado, ante firma y firma y rúbrica del apoderado.

Vigo, 4 de Febrero de 1924.—El Teniente coronel, Ingeniero Comandante, José Claudio. S—291

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 26 de Diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 7 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal, yeso y cemento necesario a las obras municipales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

#### Artículo 1.º

**Objeto de la contrata.**—Es objeto de esta contrata el suministro a las obras municipales por administración, de los materiales siguientes:

Yeso, cal grasa común, medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

#### Artículo 2.º

**Duración de la contrata.**—Esta contrata empezará a regir desde el día que se otorgue la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1926.

## Artículo 3.º

*Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata como en cada uno de los años que la misma comprende.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de los materiales a que este pliego se refiere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse a unas 50.000 pesetas.

## CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES.—FORMA DE HACER LOS PEDIDOS. — RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES

## Artículo 4.º

*Condiciones que han de reunir los materiales.*—El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas, y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos. El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua no debe romperse sin exigir algún esfuerzo a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo debe absorber próximamente un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable. La resistencia a la compresión del yeso amasado con agua debe ser, a los siete días de confeccionada la pasta, 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y a la extensión, cinco kilogramos por dicha unidad superficial.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser entregada en terrón. Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple de la viva. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impureza y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y, expuesta al aire, no se endurezca con el tiempo.

La que en general consume el ramo de Fontanería será de la llamada

común de la Alcarria, debiendo satisfacer a las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes ochenta u ochenta y cinco de cal y doce o veinte de arcilla. No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alúmina, del 3 por 100 de óxido de hierro y del 2 por 100 de ácido sulfúrico. El residuo en el tamiz de 4.900 mallas no deberá llegar al 25 por 100, ni al 8 al pasar por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o en sacos en buen estado; bien molido y sin mezcla de materias extrañas. Los que se empleen serán de las marcas Tugela Veguín, Cangrejo o Asland, Rezola, León o análogos, de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfaga a las características siguientes:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100, y por el de 900, 2,75 por 100. Resistencia a la tracción en kilogramos, por centímetro cuadrado de la pasta pura, a los siete días, 36; a los veintiocho, 44. Resistencia a la compresión, por centímetro cuadrado de la pasta pura, a los siete días, 419; a los veintiocho días, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de todos los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares o en otro cualquiera que juzgue oportuno.

## Artículo 5.º

*Forma de hacer los pedidos.*—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro táxonario.

Un ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material de que es objeto y el sitio en que éste deberá ser entregado. Dicho pedido irá autorizado por los facultativos correspondientes. La matriz del pedido, que quedará unida al libro, será copia exacta del mismo y estará firmada por dichos facultativos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

## Artículo 6.º

*Reconocimiento y recepción de los materiales.*—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o por el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos o análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos anexos a los mismos. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas deberán ser firmadas por cuantos asistan a la recepción.

## CAPITULO III

MULTAS QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA. — ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ADQUIRIR MATERIALES DE OTRO PROVEEDOR.—MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y REPOSICION DE LA FIANZA

## Artículo 7.º

*Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquel, podrá imponer una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por ese concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

## Artículo 8.º

*Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

## Artículo 9.º

*Modo de hacer efectivas las multas.* Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición séptima, como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquel como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso; de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción, para contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 10.

*Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 34 de la repetida Instrucción.

## CAPITULO IV

**ABONO DE LOS SUMINISTROS—RELACIONES VALORADAS.—CERTIFICACIONES MENSUALES Y FORMA DE HACER LAS PROPOSICIONES.**

## Artículo 11.

*Abono de los suministros.*—Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

## Artículo 12.

*Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas, y aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todos los suministros hechos por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

## Artículo 13.

*Certificaciones mensuales.*—El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del excelentísimo señor Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior, que deberán llevar la conformidad del contratista o persona legalmente autorizada por éste.

## CAPITULO V

**DISPOSICIONES DIVERSAS**

## Artículo 14.

*Reserva de la Administración.*—En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa con arreglo a los precios que en ella figuren aumentando a éstos el 9 por 100 del beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a Obras públicas.

## Artículo 15.

*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida a los señores Concejales, Directores facultativos y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

## Artículo 16.

*Forma de hacer las proposiciones.*—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer las proposiciones lo siguiente, a la letra: si no se hiciere baja "por los precios tipos", y si se hiciere, "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

## Artículo 17.

*Condiciones económico-administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

## Artículo 18.

*Precios contradictorios.*—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien correspondía el pedido.

## Artículo 19.

*Prórroga de la contrata.*—Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas, en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41

de la ya tantas veces citada Instrucción.

## CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Clase de materiales.	Pesetas.
Cal grasa de la Alcarria, los cien kilos (100 kilos), nueve pesetas cuarenta céntimos .....	9,40
Cal común de la Alcarria, los cien kilos (100 kilos), nueve pesetas sesenta céntimos .....	9,60
Cal hidráulica, los cien kilos (100 kilos), diez y siete pesetas noventa céntimos .....	17,90
Cementos de las marcas Tudela Veguin, Cangrejo, Rezola, León, etc., los mil kilos (1.000 kilos), ciento quince pesetas.....	115
Cemento Astland, los mil kilos (1.000 kilos), ciento treinta y cinco pesetas.....	135
Yeso negro, el cahiz, diez y ocho pesetas.....	18
Yeso blanco, el costal, dos pesetas .....	2

Madrid, a 6 de Septiembre de 1923.  
Por el Ingeniero director de Vías públicas, J. Alderete.—Por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, Manuel Alvarez Naya.—Por el Arquitecto decano, Pablo Aranda.

## Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Marzo de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos ordinarios de gastos.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el No-

goiado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que apareza inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan

sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiera el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Jefes Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de Servicios, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o objetos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecu-

ción de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, las agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.—Por acuerdo del señor Secretario: El Oficial mayor, Diego Ayllón.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar

a la subasta de suministro de cal, yeso y cemento".

Don .... que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cemento para las obras municipales hasta 31 de Diciembre de 1926, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Enero de 1924.—El Secretario F. Ruano.

S—208

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

#### NEGOCIADO TERCERO.—REEMPLAZOS

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gumersindo Suárez Fandiño, del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Benigno pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento. Pontevedra, 12 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Manuel Junquera.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz recta y sin señas particulares.

P—174

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Don Vicente Romero y García de Leóniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Andrés Fernández Cabezas, Antonio Palma Arroyo, Antonio Pulido Jiménez, Antonio Aguilar Mejías, Antonio Jiménez Navarro, Antonio Zurera García, Antonio Alberca Hierro, Antonio Merales Martínez

Antonio Cabezas Toscano, Antonio Padilla Gama, Antonio Gutiérrez Maestre, Antonio Cañete Rodríguez, Antonio Castillo, Antonio Garrido Berlanga, Emisado Cosano Valle, Emilio Herrera García, Francisco Reina Torres, Francisco Prieto Ríos, Francisco Nitrón Soto, Francisco Recio López, Francisco Ríos Lón, Francisco Valle Alhorno, Francisco Maldonado Navarrete, Gabriel Ríos Urbano, Juan Galisteo Delgado, Juan Carretero Ruiz, José de San Florencia, Juan Reina González, Juan Jiménez Panadero, José Varo Jiménez, Juan Cañadillas Ríos, Joaquín Capote Córdoba, José Carrasco Cruz, José Castro Trujillo, José Prieto Montesinos, José Torres Palma, Juan Osuna Martínez, Juan Postigo Pino, José Jiménez Espada, Manuel Cruz Hierro, Miguel Jiménez Jiménez Martín, Miguel Jiménez Alberca, Manuel Jiménez Rosa, Manuel Palma Llamas, Manuel Jiménez Carretero, Miguel Palma Jiménez, Manuel Pérez Jiménez, Manuel Albalá Cabezas, Manuel Valverde Arévalo, Manuel Peinado Palma, Manuel Pino Aguilar, Pedro López Expósito, Rafael Espino Jiménez, Rafael Gutiérrez Romero, Santos Zurera Jiménez y José Pérez Palma, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrá lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos y hora de las once y nueve, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Aguilar, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Vicente Romero.

M—219

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALAGON

Incluidos en el alistamiento para el año actual de esta villa los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, a fin de presentar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, ad-

virtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Manuel Morón Esteban, hijo de Mariano y de Leonor.

Melchor Adé González, hijo de Pedro y de Anaclea.

José Muñoz Novillo, hijo de Fermín y de María.

Isidro Leoncio Bandrés Fernández, de Leoncio y de Jerónima.

Eugenio Scaramiglia Ariza, de Angel y de Josefa.

Servando Peropadre Vela, de Miguel y Margarita.

Fernando Agustín Demes Serrano, de Roque y de Jorja.

Vicente Lescos Gustrán, de Angel y de Francisca.

Evaristo Moreno Lorente, de León y de Florencia.

Simeón Pellejero Navarro, hijo de Valentín y de Ciriaca.

Alagón, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, M. Gracia.

M—220

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGECIRAS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de esta ciudad, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular personalmente o por medio de legítimos representantes, el domingo, 27 del mes corriente, y hora de los doce, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento; en la mañana del segundo domingo de Febrero, en cuyo día se cerrarán las listas definitivas; para el 17 del citado Febrero, en que se efectuarán el sorteo, a las siete de la mañana, y para el día 2 de Marzo y siguientes, en que se verificará la clasificación de los mozos alistados; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones, ordenadas en la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, apercibidos que, de no hacerlo, serán declarados prófugos, con arreglo a lo determinado en el artículo 101 de la mencionada ley.

Mozos que se citan.

Acracio Ramírez Vázquez, hijo de Antonio y de Purificación.

Agustín Macías Vega, de Joaquín y de Elvira.

Avelino Durán Bernal, de Avelino y de María.

Antonio González Blanco, de Beatrix.

Andrés Segovia, de Francisco.

Antonio Mendoza Cruz, de Francisco y de Tomasa.

Antonio Tirado, de Emilio.

Alberto Bruzón Serrato, de Angel y de Rosa.

Antonio Martín Perea, de Antonio.

Baldomero García García de Sebastián y de Francisca.



Cristóbal Robles, de Martín.  
Eduardo Macías Sánchez, de Manuel y de Rosario.  
Eduardo Cambronero Ronda, de Juan y de Encarnación.  
Enrique Yesares Garrido, de Eduardo y de Antonia.  
Francisco Ochoa Serrano, de Francisco.  
Francisco López Soto, de Constantino y Agustina.  
Félix Díaz Sánchez, de Félix y de Francisca.  
Francisco López Medina, de Luis y de Carmen.  
Francisco Peña Morales, de Francisco y de Juana.  
Francisco González, de Manuel.  
Francisco Fernández Sarmiento, de Antonio y de María.  
Félix Carreño Tavera, de Luis y de Amanda.  
Eduardo García Álvarez, de Manuel y Angela.  
Isidoro Lobillo Fernández, de Josefina.  
José Fernández Luque, de Manuel y de Eduarda.  
José Ferrera Haro, de Juan y de Angela.  
Juan Lozano Casas, de Juan y Concepción.  
Juan Sánchez Sánchez, de Salvador y de María.  
José García Sánchez, de José.  
José Herrera Oliva, de Juan y de Ana.  
José Bautista Gálvez, de Francisco y de Josefina.  
José Paulino Madriles, de Manuel y de Ana.  
Juan Tirado Roldán, de Manuel y de Ana.  
José Romano Tocón, de Lucas y de Josefina.  
José Fernández Marchena, de Diego y de María.  
José Alanís Raya, de José y de Esperanza.  
José Martínez Casas, de Josefina.  
José Carbellino Obregón, de Cayetano y de Clementina.  
José Fuente de la Cruz, de José y de Adelaida.  
José Carrero Espinosa, de Juana.  
José Téllez Mendoza, de José y de Trinidad.  
José Avila Herrera, de Juan y de Juana.  
Juan Gálvez Martín, de María.  
Luis Díaz Criado, de Manuel y de María Gloria.  
Luis Estrada Porras, de Manuel y de Dolores.  
Máximo Carrillo Jiménez, de Francisco y de Ana.  
Manuel Camacho Camacho, de Francisco y de Paula.  
Miguel Vázquez Pérez, de María.  
Marcelino Delgado Lairanda, de José y de Salvadora.  
Manuel Martínez Sánchez, de Pedro y de Espiritu.  
Pedro Fernández Herrera, de Francisco y de Antonia.  
Pablo Villade Romero, de Andrés y de María.  
Pablo Baglietto Vargas, de Baldomero y María.  
Pedro Malpartida Sánchez, de Antonio y de María.  
Rogelio Granada Barragán, de Antonio y de Antonia.

Rafael Alé Luque, de José y de María.  
Salvador Espinosa Ramos, de Manuel y de María.  
Salvador Gavira Gil, de José y de Catalina.  
Sebastián Domínguez Durán, de Manuel y de Gregoria.  
Sebastián Serrato Ortiz, de Sebastián y de Francisca.  
Valentín Velasco Gutiérrez, de Francisco y de Encarnación.  
Antonio Moreno Mostazo, de Manuel y de Isabel.  
Angel Oliva Carrero, de Trinidad y de María.  
Antonio Moreno Arroyo, de Francisco y de Concepción.  
Aurelio Gutiérrez Rey, de Ana.  
Antonio Camacho Camacho, de Francisco y de Paula.  
Antonio Ballesteros Fuentes, de Juana.  
Antonio Vázquez Salazar, de Antonio y de Carmen.  
Antonio Serrano Serrano, de Antonia.  
Bartolomé Jiménez, de Bartolomé.  
Carlos Walther Kokksinda, de Carlos y de Juana.  
Domingo Nieto Palacios, de Eleuterio y de María.  
Enrique Pozo Expósito, de Ramón y de Ramona.  
Ernesto Puerto Lora, de Francisco y de Carmen.  
Francisco Fernández Femenías, de Antonio y de Isabel.  
Francisco Domínguez Marcelo, de Eulogio y de Juana.  
Francisco Liñán, de José.  
Francisco Rodríguez Gallego, de Severino y de María Josefina.  
Francisco Sánchez Jurado, de Francisco y de Antonia.  
Federico Rodil Moreno, de Arturo y de Amalia.  
Francisco Cote Rodríguez, de Francisco.  
Francisco Rodríguez Ijano, de José y de Angela.  
Generoso Navarro, de Pedro.  
Ignacio Marián Navarro, de Dimas y de Crisanta.  
Ignacio Illescas Navarro, de Dimas y de Crisanta.  
José Ortega Corrasco, de Francisco.  
Juan Avilés, de Jerónimo.  
José Ginés García, de Manuel y de Teresa.  
Juan Polo Martín, de Ramón y de Francisca.  
José García Valentín, de Esteban y de Joaquina.  
Jerónimo Sánchez Chamorro, de Antonio y de Ana.  
José García y García, de Carmelo y de Consolación.  
José García Pozo, de Miguel y de Juana.  
Juan Peña Moreno, de José y de María.  
Juan Pelayo Cabrera, de Rafael y de Isabel.  
José Michán, de Antonio y de María.  
José Marqués Rivas, de Rafael y de María.  
Jaime Smith Nunter, de D. Guillermo y de doña Clementina.

Jorge Maye García, de Antonio y de María.  
José Andrades Monge, de José y de Juana.  
Joaquín García Conde, de Antonio y de Josefina.  
Juan Megías Sánchez, de José y de Ana.  
Juan, de padres no conocidos.  
Juan Sánchez Flores, de María.  
Lorenzo García Aguilar, de Andrés e Isabel.  
Luis María de la Palma, de padres no conocidos.  
Manuel Gutiérrez Ortega, de Francisco y de Francisca.  
Mariano Márquez Álvarez, de Francisco y de María.  
Manuel Ballesteros Fernández, de Andrés y de Mercedes.  
Manuel Ruiz Delgado, de Antonio.  
Manuel Moreno Dueñas, de Pedro y de María.  
Progreso Expresaty Cena, de José y de Rosa.  
Pedro Vega Moreno, de Manuel y de Juana.  
Pedro Contreras Escalona, de Cristóbal e Isabel.  
Rafael Rodas Rodríguez, de Luis y de Antonia.  
Ramón Lemos Girola, de Ramón y de Victoria.  
Salvador Córdoba Moreno, de Francisco y de Antonia.  
Santiago Arroyo Roel, de José y de Remedios.  
Sebastián Ortiz Serrano, de Sebastián y de Francisca.  
Salvador Peñalver Mateo, de Laureano y de Rafaela.  
Victor Picón Prieto, de D. Gregorio y doña Dolores.  
Vicente Ramírez Luque, de José y de Patrocinio.  
Algeciras 15 de Enero de 1924.—  
El Alcalde accidental, Antonio González. M. 139

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGODONALES

Ignorándose el actual paradero de los mozos naturales de este pueblo que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el remplazo del Ejército del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, para que comparezcan en estas Casas Capitulares personalmente o por medio de legítimo representante, en los días 27 del mes actual, 10 y 17 de febrero o 2 de marzo próximos, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que, de no comparecer, serán declarados prófugos, con arreglo a lo que determina el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

*Mozos que se citan.*

Joaquín Castaño García, hijo de Manuel y Francisca.

Ramón Chica Regordán, de Ramón y María.

Francisco Pérez del Espíritu Santo, de Cristóbal y María.

Francisco Cabrera Madroñal, de Francisco e Isabel.

Francisco Pérez Muñoz, de José y Catalina.

Idefonso Bueno Marchena, de Joaquín y Catalina.

Rafael Madroñal Jiménez, de Rafael y María.

Francisco Campanario Ruiz, de Francisco y Carmen.

Manuel Orozco Fernández, de Francisco e Isabel.

Miguel Orozco Fernández, de Francisco e Isabel.

Juan Zambrana Atienza, de Joaquín y María.

Joaquín Zambrana Atienza, de Joaquín y María.

José Marchena Amuedo, de Juan y María.

José Sánchez Galván, de Juan e Isabel.

José Racero Espinosa, de Francisco y María.

Juan Valderrama Santos, de Antonio y Dolores.

Diego Mesa Román, de Diego y María.

Diego Mesa Cortés, de Diego y María.

Antonio García Guerrero, de Antonio y Josefa.

Pedro Luna Beleño, de Antonio y Ana.

Fernando Toro Alvarez, de José y Ana.

Juan López Domínguez, de Fernando y Juana.

Algodonales, a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Lozano. M—141

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE GRANADA

Don Francisco Franco Ramos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta ciudad en el año de 1903, y habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace público en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados o de sus padres cuya residencia también se ignora y Ayuntamiento donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en los Municipios de que sean vecinos y éstos soliciten su exclusión del de esta ciudad.

Si no contestaren serán definitivamente alistados en este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada ley, quedando, por tanto, citados a los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las nueve de la mañana.

2.º A la rectificación del alistamiento y cierre definitivo, que ten-

drá lugar el día 10 de Febrero, a las nueve de la mañana.

3.º Al sorteo, que se celebrará el día 17 de Febrero, a las siete de la mañana.

4.º A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2 de Marzo, a las nueve de la mañana.

#### Mozos que se citan.

Juan Moyá López, hijo de Manuel y Carmen.

Salvador Crespo Franco, de Emilio y Juana.

Francisco Aranda López, de Cecilio y María del Carmen.

Antonio Franco Arco, de Juan y Ana.

Francisco Lozano Peinado, de Juan y Trinidad.

Miguel Rojas Durán, de José y Mariana.

Juan Barrientos Cabello, de Miguel y Francisca.

Juan Martín Martín, de Francisco y Antonia.

Manuel Moya Tenorio, de José y Carmen.

José Aragón Marqués, de Sebastián y Dolores.

Juan Serrano Fernández, de Juan y Encarnación.

Francisco Montilla Negro, de Francisco y Carmen.

Francisco Negro Anor, de Juan y Gloria.

Francisco Olivares Cabello, de Cristóbal y Salud.

Antonio Villegas García, de Antonio y Cristobalina.

Francisco de P. Pérez, de Francisco y María.

Juan Gayo López, de Manuel y Eloísa.

José María Valladares Camacho, de Idefonso y Juana.

Juan Moya Moldero, de Juan e Isabel.

Francisco Moldero Tenorio, de Manuel y Tercuata.

Alhama de Granada, 15 de Enero de 1924.—Francisco Franco Ramos.

M—142

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOROX

Ignorándose el paradero del mozo Sebastián Melinillo Gómez, así como el de sus padres, Marcos y Tecla, el cual ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la ley, como nacido en esta localidad el día 20 de Enero de 1924, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado prófugo con las responsabilidades que la ley determina.

Almorox, 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Felipe Cortés.

M—222

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANDILLA

Hallándose incluidos en este alistamiento, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero y el de sus familias, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Sala Consistorial el día 27 del actual, a las once, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 17 de Febrero próximo, a las siete, al acto del sorteo general, y el día 2 de Marzo siguiente, a las ocho, al acto de la clasificación de mozos, en la inteligencia de que, si dejaren de concurrir al último de los expresados actos, serán declarados prófugos.

Ruego a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan o hayan residido los interesados, hagan llegar a su conocimiento esta citación y al mío sus domicilios.

#### Mozos que se citan.

Enrique Navarro de Haro, hijo de Francisco y de Consuelo, nacido en 26 de Julio de 1903.

Bartolomé Vicente Gálvez, hijo de Manuel y de Vicenta, nacido en 24 de Agosto de 1903.

Juan Vicente Domingo, hijo de Fernando y de Juana, nacido en 22 de Octubre de 1903.

Andilla, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Sebastián Mateo.

M—137

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AÑOVER DE TAJO

D. Maximino Juárez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Añover Tajo.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el presente reemplazo los mozos que al final se añaden, y como quiera que se ignora el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, para que concurran a estas Casas Consistoriales a los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las nueve de la mañana.

2.º Al cierre definitivo, que se efectuará el 10 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana.

3.º Al acto del sorteo, que se verificará el día 17 de Febrero, a las siete de la mañana.

4.º A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana.

Se advierte a los interesados que, de no comparecer al último llamamiento, o sea a la clasificación y declaración de soldados, serán declarados prófugos, con las responsabilidades que determina la ley.

#### Mozos que se citan.

Sebastián Mená Parra, hijo de

M—222

Bernabé y Fermína; nació el 20 de Enero de 1903.

Antonio Díaz Villaseca, hijo de Diego y Eugenia; nació el 13 de Junio de 1903. (Huérfano de padre y madre.)

Francisco Marcos Santos, hijo de Lamberto y Feliciano; nació el día 5 de Diciembre de 1903. (Huérfano de padre y madre.)

Año ver de Tajo, 21 de Enero de 1924.—Maximino Juárez.

M—221

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA

El Alcalde constitucional de Arcos de la Frontera.

Resultando de los antecedentes facilitados a este Ayuntamiento por el Juzgado municipal e iglesias parroquiales, que los mozos que a continuación se expresan nacieron en esta ciudad el año de 1903, por lo cual deben ser alistados para el reemplazo del presente año, y habiéndose asentado de la misma hace muchos años e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto al objeto de que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Febrero, en que con arreglo al artículo 53 del vigente ley se cierran definitivamente las listas rectificadas, y advirtiéndose que los que no estando comprendidos en algunas de los casos del artículo 100 de la ley dejaren de presentarse personalmente al acto de la clasificación, serán declarados prófugos.

#### Mozos de ignorado paradero

Antonio Barrera Mariscal, hijo de José y de Catalina.

Antonio Durán Venegas, de Francisco y de Josefa.

Antonio Parra Telles, de Antonio y de Luisa.

Antonio Alvarez Heras, de Miguel y de Dolores.

Antonio Muñoz Palacin, de Miguel y de Antonia.

Antonio Cabrera Gutiérrez, de José y de Josefa.

Andrés Valle Romero, de Manuel y de María.

Diego Pardo Delgado, de Diego y de María.

Diego Reguera Barea, de Juan y de Francisca.

Domingo Gutiérrez Sánchez, de Pedro y de Francisca.

Eugenio Benítez Ramírez, de Miguel y de María Concepción.

Francisco Muñoz Morilla, de Francisco y de Ana.

Francisco Durán Sevilla, de Francisco y de Margarita.

Francisco Iglesia Jiménez, de Francisco y de María Nieves.

Julián García Clavijo, de Julián y de Dolores.

José Saborido Fajardo, de Antonio y de María.

José Garrido Jurado, de Juan y de Ana María.

Vicente Moreno López, de Juan y de Concepción.

José Zapata Gómez, de Manuel y de Gabriela.

José Márquez Mendes, de José y de María.

José Sánchez Rubiales, de Antonio y de Joaquina.

José Contreras Sánchez, de Francisco y de Sebastiana.

José León Arabujo, de Antonio y de Manuela.

Lorenzo García Alpresa, de Manuel y de María.

Manuel Contreras Valle, de Francisco y de Antonia.

Manuel Ramos Carrasco, de Manuel y de Antonia.

Manuel Dempere Gómez, de Juan y de Milagros.

Manuel Jiménez Nieto, de Francisco y de María.

Manuel Manzano Reyes, de Antonio y de Manuela.

Miguel López Sánchez, de Miguel y de Rosario.

Manuel López Guerra, de Juan y de Ana.

Manuel García Barrera, de Manuel y de Francisca.

Manuel Sánchez Amasillo, de Julio y de María Teresa.

Miguel Moreno Ruiz, de Tomasa.

Pedro Neira Padilla, de Manuel y de Isabel.

Rafael Ruiz Caro, de José y de Cristobalina.

Arcos de la Frontera a 5 de Enero de 1924.—El Alcalde, Gómez Luna.

M—140

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARELLANO

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo actual, Silvio Martínez Aguirre, hijo de Pedro y de Isabel; Alejo Azpilicueta Castillo, hijo de Primitivo y de Generosa, y Claudio Santillán Lacarra, hijo de Baldomero y de Leonor, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación y de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, respectivamente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Arellano, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Timoteo Martínez de Morentín.

M—138

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ASTUDILLO

Incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos que al final se expresan, e ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía, por medio del presente, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar el 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer al último acto, o persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos.

Angel Merino Montoya, nació el 2 de Junio de 1903, hijo de Balbino y de Felisa.

Martín Calvo Cebador, nació el 1 de Julio de 1903, hijo de Pedro y de María.

Astudillo, 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Mariano Bustillo.

M—223

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIDORM

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos todos en esta villa, en el año 1903, y que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de legítimo representante, en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que tendrán efecto la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados y demás personas referidas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan.

José López Pérez, hijo de José y de Dolores.

Vicente Ivars Fúster, de Francisco y de Rosario.

Juan Bautista Fúster García, de Pedro y de Esperanza.

Vicente Berenguer Mayor, de Bautista y de Vicenta.

Francisco Sánchez Calvo, de José y de Mariana.

Benidorm, 15 de Enero de 1924. El Alcalde, N. Morales. M—144

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SUJALANCE

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose en este Municipio, hasta la fecha, el paradero de los mozos de esta naturaleza, que a continuación se expresan, así como el de sus respectivas familias, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del presente año, se les llama por medio del presente, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos venideros, advirtiéndoles que de no comparecer quedarán sujetos a las responsabilidades que la vigente ley de Reclutamiento determina.

#### Mozos que se citan.

Antonio Vallejo Garrido, hijo de Juan y Josefa, que nació el 19 de Enero de 1903.

Francisco Martín Valverde, hijo de Juan y de María, que nació el 28 de Abril de 1903.

Francisco Torres Columbi, hijo de Rafael y de Rafaela, nació el 2 de Junio de 1903.

Valentín Compani Prats, de Víctor y de Carmen, nació el día 26 de Julio de 1903.

Bujalance, 18 de Enero de 1924. El Alcalde, Antonio Zurita.

M—143

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GADALSO DE LOS VIDRIOS

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Municipio, el mozo Antonio Garabatero Pérez, hijo de José y de Manuela, e ignorándose su actual paradero, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo del año corriente, que tendrán lugar, respectivamente, la rectificación, rectificación definitiva y cierre de las listas, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gadalso de los Vidrios, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Joaquín García.

M—157

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA

D. Eustaquio Reboles Pérez, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calahorra.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales todos de esta población, y comprendidos como nacidos en el año de 1903 en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1924, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurran a los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las once; rectificación definitiva el 10 de Febrero, a las once; sorteo, el 17 del mismo, a las siete, y clasificación de soldados el 2 de Marzo, a las nueve, previniéndoles que de no verificarse así se les exigirán las responsabilidades que procedan.

##### Mozos que se citan.

Manuel García Orio, hijo de Antonio y de Matea.

Julian Adán Armendáriz, de Marcellino y de Candelas.

Victoriano González Bazo, de Juan y de María.

Emeterio de San Celedonio, de padres desconocidos.

Félix García Martínez, de Pedro y de Estefanía.

José Sáenz Losantos, de Benito y de Luisa.

Bienvenido López Solana, de Segundo y de Eugenia.

Casto Pinilla Antoñanzas, de Daniel y de Encarnación.

Sixto Lorente Cristóbal, de Teodoro y de Petra.

Daniel Madorrán Subero, de Manuel y de Carmen.

Constantino San Miguel Martínez, de Doroteo y de Benita.

Bonifacio de Santiago, de padres desconocidos.

Moisés León García, de Tomás y de Teodora.

Rogino Garcés Pascual, de Melitón y de Rosenda.

Antonio Gabasa Ucha, de Félix y de Concepción.

Francisco Benito Abad, de Angel y de Candelas.

Irene Gutiérrez Roldán, de Eulogio y de Julia.

Carlos Muñoz Martín, de Francisco y de María.

Demetrio Madorrán Herce, de Valentín y de Angela.

Calahorra, 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Eustaquio Reboles.

M—224

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANDELEDA

D. Desiderio Guzmán Villarreal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Candeleda.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 6 del corriente mes, para el reemplazo del Ejército del corriente año, figuran comprendidos con arreglo al caso quinto, artículo 34 de la ley, los siguientes:

Félix Sánchez Valverde, hijo de Demetrio e Isabel, nacido el 21 de Febrero de 1903.

Manuel Sánchez Gómez, hijo de Dionisio y de Francisca, nacido el 24 de Septiembre de 1903.

Diego Silva Silva, hijo de José y de Concepción, nacido el 13 de Octubre de 1903.

Y como quiera que hasta la fecha se ignora el paradero actual de los mismos, así como el de sus familias, no puede tener lugar la citación personal exigida por la ley, por cuyo motivo, en sustitución de aquella, se les cita por medio del presente para los siguientes actos:

Primero. Rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del mes actual y hora de las once y treinta minutos.

Segundo. Lectura y cierre de las listas, lo cual se llevará a efecto el día 10 de Febrero próximo a la misma hora.

Tercero. Para el sorteo, que ha de efectuarse el día 17 de dicho mes de Febrero a la hora de las siete; y

Cuarto. Para la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 2 de Marzo próximo venidero a la hora de las ocho; todo ello en cumplimiento de lo prevenido por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

También se hace presente a referidos mozos el deber que tienen de comparecer personalmente o por medio de representante legal ante el Ayuntamiento en los días y horas mencionados para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, apercibidos que de no verificarlo les parará en su contra el per-

juicio a que haya lugar, rogando a las Autoridades de los pueblos en que se encuentren residiendo los mozos o sus padres se dignen participarlo con urgencia a esta Alcaldía para los fines que procedan.

Candeleda, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Desiderio Guzmán.

M—154

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANILLAS DE ACEITUNO

En el alistamiento confeccionado en este Municipio de los mozos a que se refiere el artículo 32 de la ley de 27 de Febrero de 1912, en la sesión celebrada al efecto por este Ayuntamiento en el día de ayer para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el presente año, del cual se han fijado con esta fecha copias autorizadas al público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 44 de la citada ley, figuran incluidos como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la misma a los números 3 y 31 de orden, José Raudo Muñoz, hijo de José Raudo Fernández y de Cándida Muñoz Jiménez, y Juan Castro Raudo, hijo de Manuel Castro Bonilla y de Remedios Raudo Fernández, nacidos en esta localidad en 14 de Enero y en 8 de Diciembre de 1903, respectivamente, cuyo actual paradero y domicilio, así como el de sus padres se ignora y desconoce, y en su consecuencia no pudiendo tener efecto por dicha causa la citación por cédula que determina el artículo 45 del aludido texto legal ni las que prescriben el 65 y el 99 de la supradicha ley, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los expresados mozos, y en su defecto a sus padres, parientes más cercanos o personas de quienes dependan, a fin de que concurran a los actos de la rectificación del alistamiento, de la rectificación y cierre definitivo del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar ante la Corporación municipal de mi presidencia, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular; el primero de ellos a las catorce horas del día 27 del mes actual; el segundo a igual hora del día 10 de Febrero próximo; el tercero a las siete horas del día 17 del mismo mes de Febrero, y el último el día 2 de Marzo de este propio año a las diez horas, advirtiéndoles que conforme al artículo 100 de la mencionada ley la comparecencia al acto de la clasificación ha de ser personal, excepción hecha de los casos que taxativamente se enumeran y definen en el aludido artículo de la ley, y previniéndoles que si dejan de hacerlo sin cumplir en su caso el precepto del artículo 108 serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para general conocimiento se expide el presente y otros de igual tenor en Canillas del Aceituno (Málaga) a 14 de Enero de 1924.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.—El Alcalde, José Gallero.

M—225

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASARABONELA**

Don Juan Carrillo Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta villa en el año 1903, pertenecientes al actual reemplazo de 1924, se les cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, para que concurran a estas Casas Capitulares, en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de mozos, bien entendido que en falta de comparecencia les ocasionará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Reclutamiento vigente.

*Mozos que se citan.*

José Gómez Campos, hijo de Manuel y de Isabel, nació en 8 de Enero.

José Rojano Trujillo, de José y de Ana, en 31 de Enero.

Diego Mancera Jiménez, de Diego y de María, en 25 de Febrero.

Juan Bandera Rojano, de Pedro y de Ana, en 25 de Marzo.

Miguel Bandera Navarrete, de Benito y de Ana, en 23 de Abril.

Ildefonso González Espildora, de Antonio y de Francisca, en 19 de Abril.

José del Río Bandera, de Francisco y de María, en 3 de Junio.

José Gagetí Pérez, de Cristóbal y de Margarita, en 3 de Julio.

Diego Florido Palomeque, de Andrés y de Carmén, en 14 de Septiembre.

Andrés Gagetí Guardia, de Andrés y de Ana, en 17 de Septiembre.

José de la Iglesia Cueto, de Antonio y de Mariana, en 7 de Noviembre.

Casarabonela, 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan Carrillo.  
M—152

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASARES**

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Romero Heredia, Antonio Durán Vega, Andrés Valdenebro Morales, Juan Pineda Ocaña, Francisco Rivero Gutiérrez, Ildefonso Narváez Díaz, Alonso Rocha Ruiz, Manuel Andrades Gavira, José Rendón Pérez, Sebastián Fernández Bazán, Domingo Gil Sarmiento, Pedro Ramos Mena, José Cano Gavira, Francisco Casas Ruiz, Rafael Molina Sánchez, José Tocón Marín, José Ocaña Umbria, José Macías López, Francisco Fernández del Río, Salvador y José Ocaña Gavira, Alonso Morales Romero, Fernando Sánchez Martín, José Gil López, José González López y Juan Queso Trujillano, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les representen, los días 27 del actual, 17 de Febrero y 2 de

Marzo, y hora de las diez, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto substituye las citaciones ordenadas por los artículos 45, 64 y 98 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Casares, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Diego Gil.  
M—227

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTIL DE VELA**

Don Emilio Gutiérrez Herrero, Alcalde constitucional de Castil de Vela.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el orden 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo de 27 de Febrero de 1912, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta villa, para el reemplazo ordinario del Ejército, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su residencia, así como la de sus respectivas familias, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que a la hora de las once del domingo, 27 del mes que rige, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento y sucesivas operaciones de cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el 10 y 17 de Febrero y de Marzo próximos venideros, respectivamente, pues de no verificarse se acordará la declaración de prófugo, según estatuye los artículos 101 y 107 de la mencionada ley con las consiguientes responsabilidades.

*Mozos que se citan.*

José Pérez Ruiz, hijo de Francisco y de Micaela, que nació en esta villa el 19 de Marzo de 1903.

Venancio Pérez Mora, de José y Regina, el 1.º de Abril.

Manuel Esteban Aros, de Secretario y Fidenciana, el 17 de Noviembre.

Castil de Vela a 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.  
M—153

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAUDETE DE LAS FUENTES**

D. Enrique Gil Cervera, Alcalde constitucional de Caudete de las Fuentes.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Ruperto Valle Jiménez, hijo de Severo y de Dolores, y Valeriano Valle Ibáñez, de Claudio y de Magdalena, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actua-

les domicilios o residencias también se desconoce, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del mes actual, y 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo que lo serán a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Caudete de las Fuentes a 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, Enrique Gil.  
M—226

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAZALILLA**

D. Bartolomé Mateos Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Francisco Vela López, hijo de Fidel y de Joaquina, que nació en la misma el 21 de Julio de 1903, para el reemplazo del año actual por estar comprendido dicho mozo en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y desconociéndose su paradero, como asimismo el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezca a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del corriente mes, 10 de Febrero, 17 del mismo y 3 de Marzo, respectivamente.

Apercibiéndole que de no comparecer a dichos actos personalmente o representado en legal forma, será declarado prófugo.

Cazalilla, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Mateos.  
M—228

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GREVILLENTE**

D. Recaredo Más Magro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorando el paradero de los mozos expresados en la siguiente relación, comprendidos en el alistamiento formado por esta Excmo. Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año actual, así como el de sus padres, tutores y parientes de los mismos, por el presente se les cita, llama y emplaza para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, sorteo y clasificación de los mozos alistados que tendrán lugar en

esta Casa Consistorial en los días 27 del corriente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, respectivamente, a las ocho de la mañana, excepto el sorteo que dará principio a las siete, substituyendo este edicto a las citaciones personales; bien entendido, que de no comparecer a los actos de referencia y en particular el último, sin utilizar el derecho que les concede el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento ni ser representados en legal forma, serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Antonio Candela Carreres, hijo de Antonio y de María.  
 Antonio Jiménez Rodríguez, de Antonio y de Josefa.  
 Antonio Onteniente Hurtado, de Antonio y de Eugenia.  
 Cayetano Fulla, de Ramón y de Rosa.  
 Ceferino Bernad Blasco, de Ceferino y de Trinidad.  
 Diego Gómez Jiménez, de Valentín y de Josefa.  
 Esteban Vives Davó, de Esteban y de Antonia.  
 Enrique Galván Pérez, de José y de María.  
 Francisco Navarro Lledó, de Francisco y de Remedios.  
 José Quesada Ruiz, de Joaquín y de Teresa.  
 José Botella Lledó, de José y de Concepción.  
 José Planelles Rosendo, de Antonio y de Manuela.  
 José Alfonso Quesada, de Francisco y de Dolores.  
 José Murtula Alfonso, de Angel y de María.  
 José Sierra Martínez, de Elías y de María.  
 José Más Jiménez, de Mariano y de Josefa.  
 Luis Sánchez Más, de Antonio y de Antonia.  
 Manuel Belén Martínez, de José y de Ramona.  
 Manuel Sánchez Fernández, de Manuel y de María.  
 Manuel Sánchez Más, de Manuel y de Josefa.  
 Rafael Tomás Quesada, de Rafael y de Teresa.  
 Salvador Manchón Illán, de Antonio y de Josefa.  
 Vicente Asencio Puig, de José y de Asunción.  
 Vicente Sala Bertomeu, de Juan y de Angela.  
 Crevillente, 13 de Enero de 1924.  
 El Alcalde, Recaredo Más Magro.  
 M—155

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA SECA**

Don Francisco Valero Vidal Caballero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de La Seca.  
 Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta población en el año 1903, los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se

cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 de Enero actual, a la hora de las diez, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo, a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo, 2 de Marzo, a las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Julián Manrique Domínguez, hijo de Mariano y de Aniana, que nació el 7 de Enero de 1903.  
 Mariano Rodríguez Recio, de Rufino e Higinia, el 18 de Abril.  
 Alejandro Rodríguez Gutiérrez, de Nicolás y de Gregoria, el 24 de Abril.  
 Francisco Moyano Obregón, de Mariano y Catalina, el 4 de Junio.  
 Alejandro Tejedor Moyano, de Elías y Valentina, el 9 de Junio.  
 Antonio Cantalapiedra Camaño, hijo de Secundino y de Martina, el 13 de Junio.  
 Martín Tigero Bayón, hijo de padre desconocido y de Jerónima, el 27 de Junio.  
 Doroteo Miguel Suárez, hijo de Cipriano y María, el 9 de Septiembre.  
 Felipe Vello Martín, de Emidio y Vicenta, el 13 de Septiembre.  
 Elías Maeso González, de Pablo y Restituta, el 19 de Septiembre.  
 Mariano Alonso Suárez, de Ramón y de Juana, el 22 de Octubre.  
 La Seca a 10 de Enero de 1924.—  
 El Alcalde accidental, Valero Vidal.  
 M—62

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTURCE**

*Relación de los mozos en ignorado paradero que se cita.*

Joaquín Verdial Fernández, hijo de Angel y Josefa.  
 Rosendo Fernández Setién, de Rosendo y Casilda.  
 Fabián Lázaro García, de José y Encarnación.  
 Juan Vélez Abásolo, de Julio y Faustina.  
 Julián Cubero Benavente, de Leocadio y Simona.  
 Francisco Antonio Varela Sánchez, de Antonio y Generosa.  
 Ricardo Fernández Amigo, de José y Generosa.  
 Emiliano Olarte Ortega, de Isidoro y Raimunda.  
 Jesús Balmúdez Arias, de José y María.  
 David Fernández Roldán, de Pedro y Claudia.  
 Pantaleón Vizcaya, de N. y Filomena.  
 José de Antonio Erato, de Nicolás e Isabel.  
 Juan Valdenegro Mateo, de Ceferino y Regina.

Nicolás Fernández, de Manuel y Estrella.

Leoncio Pérez, de Antonio y Manuela.

Aristides Lozano Blanco, de Nicolás y Manuela.

Esteban Díaz Borregal, de Andrés y Facunda.

Angel García Escobal, de Bruno e Isabel.

Concejo de Santurce (Ortueña) a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ignacio Garaygordibil.  
 M—148

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEQUEROS**

Don Jerónimo Rodríguez Huerta, Alcalde constitucional de Sequeros, en la provincia de Salamanca.

Hace saber: Que con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan:

Angel Huerta Rodríguez, hijo de Laureano y Amalia, que nació el 10 de Abril de 1903.

Fernando Martín Sanz, de Julián y Cándida, el 30 de Mayo.

Adolfo Gamio Medina, de Saturnino y Carmen, el 2 de Junio.

Isidro Acera Acera, de Aurelio y Juliana, en 26 de Agosto.

Rafael Rodríguez, de Victoria, el 21 de Noviembre.

Y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita para que el día 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo, concurren a estas Casas Consistoriales en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no concurrir a este último acto, serán declarados prófugos.

Sequeros, 15 de Enero de 1924.—  
 El Alcalde, Jerónimo Rodríguez.

M—170

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA**

Don Felipe Alvarez Mateos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana del día 27 del mes actual, al del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar a la misma hora del día 10 de Febrero próximo, al del sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del domingo 17 del mismo mes de Febrero y por último al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la mañana del 2 de Marzo del corriente año, advirtiéndoles a los que no comparezcan a dichas operaciones que les parará los perjuicios consiguientes.

*Mozos que se citan.*

Mariano Moreno Pérez, de Estanislao y Matilde.  
 José María Rivera Zapata, de José y María Luisa.  
 Basbino de Diego Herrero, de Jacinto y María.  
 Dionisio Misiego González, de Pedro y Mariana.  
 Francisco Alvarez, de Rufina.  
 Mariano Herrero, de Florentina.  
 Manuel Cercuera Bernáldez, de Alfredo y Elvira.  
 Felipe Reyero Gómez, de Evaristo y Dorotea.  
 Miguel San Marcelino, de padres desconocidos.  
 Francisco Llorente Amigo, de Lorenzo y Felisa.  
 Cirilo San Aureliano, de padres desconocidos.  
 Indalecio Martín Pérez, de Hilario y Sofía.  
 Santiago Hernanz Maganto, de Braulio y Tecla.  
 Carlos García Muñoz, de Benito y Rosario.  
 Jacinto García Arribas, de Jacinto y Rosa.  
 Jacinto Herrero de Frutos, de Martín y María.  
 Joaquín Díaz-Velarde Rodríguez, de Marcelino y Sisilia.  
 Eusebio Rodríguez de Antonio, de Gregorio y Marcelina.  
 Ángel San Bernardo, de padres desconocidos.  
 Luis Encinas, de Emilia.  
 Fernando Roda Frías, de Rafael y Victoria.  
 José López García, de Fulgencio y Rosa.  
 Plácido García Casado, de Eleuteria.  
 Juan de Carlos Aparicio, de José y Asunción.  
 Eduardo Hugo Mate, de Eduardo y Tomasa.  
 Marcelo Gutiérrez de Diego, de Eugenio y Felipa.  
 Silvano Rojo Martín, de padres desconocidos.  
 Leopoldo Sacristán, ídem.  
 Andrés Santa Blandina, ídem.  
 Pedro Sanz, ídem.  
 Virgilio Sebastián, ídem.  
 Antonio Sáez, ídem.  
 Severiano Menéndez Esteban, ídem.  
 Luis Sanz Gimeno, ídem.  
 Francisco Rodríguez, ídem.  
 Estanislao Gil Santos de San Frutos, ídem.  
 Segovia, 15 de Enero de 1924.—  
 El Alcalde, Felipe Alvarez.  
 M—132

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLEJA DE LA JARA**

En el alistamiento de mozos formado en este pueblo para el reemplazo del año actual se ha incluido entre otros a Doroteo Muñoz Manzano, hijo de Fermosa y Genovera; Julián Alba de Ana, de Antolín y Antonia; Tomás García Fernández, de Clemente y Ciriana y Félix Abellán Blázquez, de Eugenio y Tomasa.  
 Y como quiera que se ignora su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento el 27 del actual, al de sorteo el 17 de Febre-

ro y al de clasificación de soldados el día 2 de Marzo próximo, advirtiéndose que de no comparecer al último de los mencionados actos, serán declarados prófugos.

Sevilleja de la Jara, 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.  
 M—78

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIGÜENZA**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del presente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita y requiere para que concurran a los actos de quintas, que han de tener lugar en este Ayuntamiento los días 27 del actual para la rectificación del alistamiento, 10 de Febrero para el cierre definitivo del mismo, 17 de dicho mes para el sorteo general y 2 de Marzo para la clasificación y declaración de soldados; apercibido de que si no comparecen serán declarados prófugos con arreglo a la ley.

Requiere a las Autoridades municipales de los pueblos en que resida alguno de los citados mozos o sus padres se sirvan participar a esta Alcaldía a los efectos correspondientes.

*Mozos que se citan.*

Eduardo Silva Garay, de padres desconocidos, que nació el 9 de Marzo de 1903.  
 Santos Valentín Jiménez Escudero, hijo de Francisco y Amelia, el 5 de Abril.  
 Ramón Pisa Jiménez, de Ricardo y Constancia, el 2 de Octubre.  
 Sigüenza, 16 de Enero de 1924.—  
 El Alcalde, Santos Cardenal.  
 M—172

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA DE LA REINA**

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el 27 de Enero.  
 Cierre definitivo del alistamiento, el 10 de Febrero.  
 Sorteo, el 17 de Febrero.  
 Clasificación y declaración de soldados, el 2 de Marzo.  
 Incidencias pendientes, el 23 de Marzo.

Se advierte a los interesados que de no comparecer a los actos que se mencionan y muy especialmente al último, serán declarados prófugos con las responsabilidades que determina la ley.

Por último se ruega a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores o encargados, hagan

llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder a lo que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Pedro Sierra Calvo, hijo de Francisco y Primitiva.  
 Juan José Díaz Díaz, de Isidoro y Juliana.  
 Raimundo Rodrigo Pulido, de Pedro y Felipa.  
 Anselmo Mauricio Palancarejo, de José.  
 Juan López Simón Paebia, de Nicolás y Eugenia.  
 Luis Amador López Felipe, de Fermín y Petra.  
 Ramón Miguel Montoya, Ramón y Armenia.  
 Telesforo Vicente Bielsa, de José y Narcisa.  
 Marcelino Sánchez Díaz, de Esteban y Matilde.  
 Francisco San Martín, de Cándido y Valentina.  
 Matías Moreno Martín, de Florentino y María.  
 Julián Arias del Barco, de Joaquín y Tomasa.  
 Félix Jiménez Fernández, de Lope y Aniana.  
 Cándido Adeva Deza, de Isidoro y Eugenia.  
 Bernardo Pérez Corrochano, de Alejo y María.  
 Urbano Marcos Palencia, de Mario y Anita.  
 Domingo Concepción Barco Precigio, de Antonio y Concepción.  
 Talavera de la Reina, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Agustín García.  
 M—134

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARIEGO**

Incluidos en el alistamiento de esta villa, formado por la Corporación municipal para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos Juan Bravo Caballero, hijo de Adriano y Emilia y Máximo Bustos, hijo de Mauricio y Elvira, que nacieron en esta población el 28 de Marzo y 21 de Agosto de 1903, respectivamente, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, tutores, parientes y demás personas de quienes dependan, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza para que se sirvan comparecer ellos o sus representantes a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 27 del actual y hora de las doce, 10 de Febrero y 17 del mismo, a las doce, y a las siete horas y el 2 de Marzo próximos, e las citados respectivamente, cuyo edicto se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta Municipal*, previniendo a los interesados que si no comparecen por sí o sus representantes en dichos actos en forma legal, serán declarados prófugos con las responsabilidades a que haya lugar.

Tariego, 15 de Enero de 1924.—  
 El Alcalde, Saturnino Aguado.  
 M—175

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLADIEGO**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, los mozos Emilio Díez Carrión, hijo de Pedro y María, que nació en esta villa en 5 de Abril de 1903, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, y José Peña Ayala, hijo de Felipe y Gregoria, ya difuntos, que nació en la misma en 27 de Agosto del mismo año, ignorándose igualmente su paradero; se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 27 del actual a la rectificación del alistamiento, el día 17 de Febrero, a las siete de la mañana, a la celebración del acto del sorteo y el día 3 de Marzo, a las nueve, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villadiego, 16 de Enero de 1924.  
El Alcalde, Juan José Vadillo.

M—178

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAFAMES**

Don Manuel Martínez Beltrán, Alcalde constitucional de la villa de Villafamés.

Hago saber: Que hallándose en ignorado paradero los mozos que se anotan al pie, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular, por sí o por medio de representante, ante este Ayuntamiento, en los años de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de mozos que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será a las siete, con el fin de que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

*Mozos que se citan.*

- Juan Jiménez Escudero, hijo de Antonio y de Dolores.
- Eladio Navarro, de Luisa.
- Miguel Castillo Marzá, de Miguel y María.
- Miguel Bernal Suller, de José y María.
- Jaime Bernal Suller, de José y de María.
- Tomás Castellano Pallarés, de Tomás y Josefa.

Villafamés, 15 de Enero de 1924.  
El Alcalde, Manuel Martínez.

M—176

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

VALENCIA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de diez acciones de este Banco a nombre de doña Encarnación Bayot y Castañant, usufructuaria, y propietarios los Sres. D. Antonio, doña Paz, doña Teresa y doña Dolores López de Haro y Chinchilla, cuyo extracto lleva el número 2.159 y sus acciones los números 37.080, 74.456 y 57.191.532 a 34, 201.123 y 211.722 a 24, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *El Debate*, de Madrid, y *El Mercantil Valenciano*, de Valencia, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 26 de Enero de 1924.—  
El Secretario, José Alfaro.

X—329

**SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA DE PEÑARROYA**

Esta Sociedad ha acordado proceder a la amortización de obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera Española de Béalme y Espiel, destinando a este efecto por la nulidad de 1923 la suma de pesetas 4.570,25, a la que se agregarán 42,43 pesetas sobrantes de la subasta anterior, o sean un total de 4.612,68 pesetas.

Dicha suma se aplicará a la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan a menor precio, y el acto tendrá lugar por pliego cerrado, con proposiciones según modelo inserto a continuación que se presentarán en la Notaría de don Juan Moreno Esteban, calle Marqués de Cubas, 9, el día 21 de Febrero actual, de cuatro y media a cinco de la tarde.

A las cinco se abrirán las proposiciones ante la representación de la Sociedad y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada a la subasta se reducirá a la que basta para completo de aquella.

Si resultasen varias proposiciones iguales se dará la preferencia a la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales, en precio y cantidad se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid, 8 de Febrero de 1924.—  
P. el Director, F. González

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en..., calle..., número..., piso..., con cédula personal número... que exhibe, presenta... (en letra)... obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Béalme y Espiel, correspondientes a las minas de carbón, número... (en letra)... con el cupón de 1.º de Julio de 1924 a la amortización anunciada para la anualidad de 1923, al precio de... (en letra)... cada obligación.

X—332

**COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE OVIEDO**

Habiendo presentado la renuncia del cargo el 23 del corriente el Corredor de Comercio perteneciente a este Colegio D. José Álvarez Escobio, se pone en conocimiento del público para que en el término de seis meses puedan producirse las reclamaciones a que hubiere lugar conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Oviedo, 29 de Enero de 1924.—  
Por la Junta Sindical: El Síndico Presidente, Armando A. Pedrosa.

X—331

**AGUAS DEL GEVORA, S. A.**

BADAJOZ

*Estado de situación en 31 de Diciembre de 1923.*

ACTIVO	Pesetas.
Primitiva Sociedad Aguas del Gévora.....	754.040,34
Expropiaciones y replanteo.....	58.274,70
Obras: Presa de embalse.	221.893,06
Accionistas.....	1.680,00
Valores en Cartera.....	321.000,00
Mafias Crespo.....	34.837,95
Caja.....	1.097,47
Valores al cobro por abastecimiento de agua.....	1.348,07
Rafael Fernández.....	314,22
Diputación provincial.....	863,55
Juan Sánchez Guisado.....	47,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.394.856,87</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>Capital:</b>	
Desembolsado. 510.500,00	
En Cartera..... 312.500,00	
	823.000,00
Obligacionistas.....	3.172,50
Obligaciones emitidas en 31 Enero 1902.....	280.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	284.132,06
Impuesto de Utilidades....	314,31
Timbre de negociación, obligaciones 1921.....	405,00
Timbre de negociación, obligaciones 1923.....	333,00
Obligacionistas de la emisión de 31 Enero 1902....	3.500,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.394.856,87</b>

Badajoz, 31 de Diciembre de 1923.—  
El Director-Gerente, Juan Membrillera  
X—327

Sucesores de Rivadensyr (S. A.)